GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda Elena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2023 12:27:20 -05:00

Trujillo, 06 de Junio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000182-2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 25-2023-CHSAC-CECM/RL de fecha 18 de mayo de 2023, el Gerente General de la CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. solicita ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. 2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD" – CUI 2304799, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. suscribieron el Contrato N° 055-2022-GRLL-GRCO para la "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad" – CUI 2304799, por el monto de S/ 3,822,194.91 (Tres millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y cuatro con 91/100 soles), por el plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Carta N° 25-2023-CHSAC-CECM/RL de fecha 18 de mayo de 2023, el Gerente General de la CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. presenta ante la supervisión, la documentación sustentatoria a la solicitud de ampliación de plazo de la obra de la referencia, por motivos de derrumbes que está afectando en gran medida el tiempo de ejecución y ha causado un perjuicio económico a su representada, siendo la afectación cuantificada en 20 días calendarios;

Que, con Carta N° 59-2023-CERA-CVS-GRLL de fecha 19 de mayo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VALLE SOL remite a la entidad, la Carta N° 037-2023-JSO-CERA-CVS suscrito por el Jefe de Supervisión sobre el levantamiento de observaciones sobre solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra, para su trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 000027-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LFY de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Lisbeth Sofia Fernández Ypurre, en calidad de Coordinadora de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, concluye:

- La Empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C, solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por (20) veinte días calendario, señalando que la misma es por la causal, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; precisando que, el inicio de la causal fue el día 07-02-23, descrito en el Asiento N° 73 del Residente de Obra y el fin de la causal, fue el 16-05-23, a través de la anotación N° 266 del Residente de Obra, señala lo siguiente:

  (...) Por lo tanto, los trabajos de entibados (no contemplados en el Expediente Técnico) que a su es exigido por la Supervisión para mitigar los peligros y riesgos ante el constante desprendimiento del talud del terreno. La ejecución de entibados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

queda finalizada para su desencofrado, ante la culminación de tales partidas. A lo dicho se solicita ampliación del plazo contractual por la ejecución de partidas no contempladas en el Expediente Técnico siendo causal de la disminución de horas hombre de producción en relación con la Ruta Crítica de avance de ejecución de obra, tanto para el armado de acero de refuerzo, encofrados, vaciados de concreto y demás trabajos relacionados.

- Del sustento presentado por la empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C, se evidencia que, se ha cumplido con el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo N° 03.
- El CONSULTOR DE SUPERVISION, CONSORCIO VALLE SOL mediante la CARTA N° 037-2023-JSO-CERA-CVS concluye dar conformidad, aprobar y/o otorgar diecisiete (17) días calendarios de Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el contratista ejecutor de obra CONSTRUCTORA HERCULES SAC, por las causales y hechos invocados.
- Por lo expuesto, se considera procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por diecisiete (17) días calendario, solicitada por La Empresa CONSTUCTORA HERCULES S.A.C., en razón de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- En concordancia al numeral 198.2 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225; corresponde a la Entidad resolver dicha ampliación y notificar su decisión al contratista, cuyo plazo vence el día 09 de junio del 2023;

Que, con Informe N° 0894-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 29 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 000027-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LFY, suscrito por la Coordinadora de Obra Ing. Lisbeth Fernández Ypurre, considerando procedente la Ampliación de Plazo N° 03 sic, solicitado por la empresa Constructora Hércules S.A.C., ejecutora de la obra antes indicada, en razón de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que recomienda derivar a la Gerencia Regional de Contrataciones para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 003271-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 29 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el documento suscrito por la Coordinadora de Obra Ing. Lisbeth Fernández Ypurre, en el cual dicha subgerencia considera procedente la Ampliación de Plazo N° 17 días calendarios, solicitados por la Empresa Constructora Hércules S.A.C, ejecutora de la obra, en razón de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivo por el cual se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, cuyo plazo vence el día 09 de junio del 2023;

Que, previo al análisis del presente caso es necesario consignar lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado sobre ampliaciones de plazos en obras, así el artículo 197° establece que: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

Que, asimismo, el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, prescribe lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (…)

Que, respecto la figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado: como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual;

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en la normatividad, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, en el presente caso en análisis se advierte que el contratista CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. sustenta su ampliación de plazo mediante Carta N° 25-2023-CHSAC-CECM/RL de fecha 18 de mayo de 2023, para tal efecto adjunta el Informe N° 10-2023-CH-RO/RAAM suscrito por el Residente de Obra Ing. Roger Anibal Alayo Miranda, por los siguientes fundamentos:

- La empresa ha ejecutado el módulo 1 y 2 y en aras de avanzar la con la ejecución de la obra ha asumido los gastos de sobre - excavación encofrado de los costados de las estructuras de la cimentación y luego la reposición del mismo material para rellenar el terreno sobre excavado, el cual en algunos casos ha sido hasta tres veces el volumen; así mismo, se ha realizado el entibado de las paredes de las zanjas con la finalidad de poner en salvaguarda la integridad física de los trabajadores. Sin embargo, esto ha representado un gran perjuicio económico para la empresa, pues se ha triplicado los gastos en dichas partidas no contempladas en el expediente técnico, llegando hasta un monto de S/ 36,000.00 en pérdidas.
- El día 08 de febrero del presente en los trabajos de excavación del módulo 1 y 2, ocurrió un desprendimiento del terreno, dejando atrapado por unos minutos a un trabajador, felizmente sin lesiones considerables, pero que tuvo que ser socorrido por los demás trabajadores y llevado a que atiendan sus lesiones, tal como consta en el Asiento N° 75 del residente.
- El expediente técnico del proyecto en ejecución no contempla trabajos de entibado en las zanjas excavadas; ni tampoco considera el volumen de sobre - excavación, ni los rellenos con el mismo material en ambos costados de las estructuras; lo que conlleva en pérdidas económicas y afectación del tiempo de ejecución por trabajos no contemplados en el expediente técnico.
- Asientos y/o documentos que sustenten la necesidad de la Ampliación de Plazo.
- Como se indicó en los antecedentes, la empresa contratista ha asumido los gastos de estos sobre costos en la ejecución del módulo 1 y 2, tal y como se evidencian en los asientos siguientes:
    - ❖ Mediante Asiento N° 73 (del Residente) del 07 de febrero del 2023, se indican los trabajos lentos debido al desprendimiento constante de las excavaciones, afectación de los volúmenes de corte, el desmoronamiento sobre las estructuras de acero en las zanjas y la aprobación al supervisor de trabajos de entibados.
    - ❖ Mediante Asiento N° 75 (del Residente) del 08 de febrero del 2023, se recalca los trabajos lentos debido al desprendimiento constante de las excavaciones, se hace mención del incidente de la persona atrapada en un derrumbe, quien fue socorrida por sus compañeros de trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

Mediante Asiento N° 76 (del Supervisor) del 08 de febrero del 2023, refrenda el incidente ocurrido en obra.

- Lo mismo ocurre con los asientos 77, 79, 81, 83, 85, 87, 93, 96 y 97 del residente. Luego, se vuelve a reincidir sobre los trabajos no contemplados en el expediente técnico como los entibados con paneles, para la mitigación de peligros y riesgos en los trabajos de cimentación del Módulo3; según consta en el asiento N° 176: lo mismo ocurre reiteradas veces la misma afectación como consta en los asientos 178, 180, 182, 184 y 185 del residente. Demostrándose el perjuicio tanto económico como en el tiempo en desmedro de la empresa.
- Mediante Asiento N° 259 (del Residente) del 12 de mayo del 2023, se vuelve a presentar el inconveniente de los derrumbes de tierra y afectación de los trabajos; situación que obliga nuevamente a proteger los taludes; entibándolos de manera provisional para que los trabajos sean seguros para el personal y para la calidad de la obra.
- Mediante Asiento N° 260 (del Residente) del 13 de mayo del 2023, la supervisión exige la continuidad de los trabajos no contemplados en el expediente técnico como entibados, sobre excavación y eliminación de derrumbes de manera constante afectando la economía de la empresa y el plazo de ejecución de la obra por no estar contemplados.
- Mediante Asiento N° 261 (del Supervisor) del 13 de mayo del 2023, la supervisión contrasta los trabajos de entibado de los taludes para protegerlos de derrumbes y con ello evitar afectar la integridad física de los trabajadores.
- Mediante Asiento N° 262 (del Residente) del 14 de mayo del 2023, se comunica que continua la afectación de los derrumbes de los taludes siendo un riesgo para el personal, afectando también el avance de la obra.
- Mediante Asiento N° 263 (del Supervisor) del 14 de mayo del 2023, la supervisión exige la continuidad de seguir entibando los taludes para salvaguardar la integridad de los trabajadores.
- Mediante Asiento N° 264 y 266 (del Residente) del 15 y 16 de mayo del 2023, se comunica que continua la afectación de los derrumbes de los taludes siendo un riesgo para el personal, afectando también el avance de la obra; se indica la finalización de la causal.
- Mediante Asiento N° 265 y 267 (del Supervisor) del 15 y 16 de mayo de 2023, la supervisión exige la continuidad de seguir entibando los taludes para salvaguardar la integridad de los trabajadores. Asimismo, se invoca la finalización de la causal.

Concluyendo que:

- Mediante el informe del estudio de Mecánica de Suelos y la verificación en campo se encontró un suelo homogéneo ARENOSO LIMOSO uniforme parcialmente seco SIN COHESIÓN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

- Este tipo de suelo dificulta realizar los trabajos de la partida "2.2.1.1. Excavaciones", ya que al llegar a una profundidad - 1.00 m, el suelo pierde resistencia y empieza a desmoronarse.
- Alto índice de accidentes que está expuesto el personal obrero al realizar excavaciones en un suelo que de forma imprevista por cambios en la resistencia del suelo o factores de tipo antrópico o natural modifica su estado natural de estabilidad. Afectó la partida "2.2.1.1. Excavaciones" que está dentro de la Ruta Crítica, ya que no se ha podido desarrollar con normalidad los trabajos de excavaciones.
- Esto arrastra las demás partidas de Obras de Concreto Simple y Obras de Concreto Armado de los Módulos 01, 02, 03, rampas, escaleras, cisterna. - Se requiere realizar trabajos de SISTEMA DE ENTIBADOS para continuar con normalidad los trabajos de excavación, vaciado de concreto, encofrado y desencofrado en la cimentación del Módulo 01, 02, 03, rampas, escaleras, cisterna.
- Disminuye y previene posibles accidentes que se podrían dar en obra al estar expuesto el personal obrero a profundidades mayores a -1.30 m.
- EL SISTEMA DE ENTIBADOS genera mayores días y/o semanas de trabajo, ya que es una partida necesaria e indispensable que se incluiría dentro de la Ruta Crítica. Esto permitiría desarrollar con normalidad los trabajos de excavaciones, vaciado de concreto, encofrado y desencofrado de las cimentaciones del Módulo 01, 02, 03, rampas, escaleras, cisterna.
- El desmontaje del SISTEMA DE ENTIBADOS se hará cuando se termine el curado de concreto de las cimentaciones de los Módulos 01, 02, 03, rampas, escaleras, cisterna - Tiempo empleado realizando entibados es de 20 días calendarios, el cual es sustentado en el presente informe.
- SOLICITA una ampliación de plazo neto de 20 días calendarios el cual se requiere realizar el sistema de entibados para ejecutar las partidas de excavaciones, encofrado y desencofrado, vaciado de concreto y habilitación de acero para la cimentación del Cerco Perimétrico y los módulos 01, 02, 03, rampas, escaleras, cisterna.
- Se indica que los costos de entibado son asumidos por el contratista; sin embargo, se solicita el reconocimiento del tiempo empleado en dichos trabajos no considerados.

Que, asimismo, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

Que, es así, “para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

Que, como se puede advertir, para que proceda una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, la normativa vigente prescribe que la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla, debiendo entenderse que es indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo;

Que, mediante anotación de cuaderno de obra N° 73, supuesto de inicio de la causal de ampliación de plazo sustentada por el contratista, indica que:

SCE

Asiento del Cuaderno de Obra

25

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. 2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2304799

Contratista: CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C.

Número de asiento: 73

Título AVANCE DIARIO DE OBRA

Fecha y Hora 07/02/2023 20:17

Usuario: ALAYO MIRANDA, ROGER ANIBAL

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE REALIZAN TRABAJOS DE PREVENCION COVID Y SE IMPARTEN LAS CHARLAS DIARIAS DE 5 MIN DE SEGURIDAD AL PERSONAL DE LA OBRA.
Se continúan los trabajos en el área de plan de contingencia:
- Instalaciones eléctricas (Cableado e instalación de aparatos eléctricos y luminarias)
- Pintado de muros pre-fabricados
- Se realiza el asentado de porcelanato en pisos de los ambientes con pegamento flexible.

Se continúan los trabajos en la zona principal de la I.E. 2265:
- Se continúa con el armado de acero para cerco perimétrico.
- Se continúa con la habilitación de acero para Modulo 1: Zapata Corrida, Columnas y Vigas de cimentación.
- Se continúa con el vaciado de concreto en cimientos y sobrecimientos armados en cerco perimétrico.
- Se indica que los trabajos realizados son lentos, debido al desprendimiento constante de las excavaciones, afectando el lugar ya excavado; así como ensuciando las áreas encofradas y armadas, listas para realizar el vaciado; obligando a desarmar el encofrado para retirar dicho material (Es menester indicar que el material donde se emplaza la obra es una arena suelta, el cual se desprende, indicando además que las alturas de corte superan los 2.00, siendo ello un riesgo constante para el personal obrero; sin embargo, se toman las medidas correspondientes para mitigar dicho riesgo). De lo descrito anteriormente, se solicitan trabajos no contemplados en el expediente técnico como entibados para evitar pérdidas humanas.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

Roger Anibal Alayo Miranda
INGENIERO CIVIL
CIP 82950

Carlos E. Rodríguez Ambrosio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

Como se observa del contenido del asiento antes señalado, el Residente de Obra anota que: "(…) Los trabajos realizados son lentos, debido al desprendimiento constante de las excavaciones, afectando el lugar ya excavado; así como ensuciando las áreas encofradas y armadas, listas para realizar el vaciado; obligando a desarmar el encofrado para retirar dicho material (Es menester indicar que el material donde se emplaza la obra es una arena suelta, el cual se desprende, indicando además que las alturas de corte superan los 2.00, siendo ello un riesgo constante para el personal obrero; sin embargo, se toman las medidas correspondientes para mitigar dicho riesgo). De lo descrito anteriormente, se solicitan trabajos no contemplados en el expediente técnico como entibados para evitar pérdidas humanas";

Que, se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo, debiéndose observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo. Siendo en el caso en concreto, el contratista indica que los trabajos realizados fueron lentos, así como en las siguientes anotaciones que son sustento a su solicitud, pero en ningún extremo hace referencia que dichos trabajos son causal de ampliación de plazo que afecta la ruta crítica hasta su anotación N° 266 de fecha 16 de mayo de 2023, que indica: *"(…) A lo dicho se solicita ampliación del plazo contractual por la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico siendo causal de la disminución de horas hombre de producción en relación con la ruta crítica de avance en la ejecución de obra, tanto para el armado de acero de refuerzo, encofrados, vaciado de concreto y demás trabajos relaciones"*, siendo esta anotación el final de la circunstancia;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que las anotaciones del cuaderno de obra adjuntas al sustento de solicitud de ampliación de plazo, indica que los trabajos fueron realizados de forma lenta; sin embargo, estas anotaciones corresponden a la primera quincena del mes de febrero 2023, luego efectúa anotaciones del 01 al 06 de abril de 2023, y del 12 al 16 de mayo de 2023; es decir la circunstancia de la ampliación de plazo ha sido por determinados periodos, por lo que el contratista debió solicitar a la entidad ampliaciones de plazo parciales, para tal efecto siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 000113-2023-GRLL-GGR-GRCO-KCN de fecha 05 de junio de 2023, la Abog. Karla Carrasco Nuñez profesional de la Gerencia Regional de Contrataciones informa que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo denegando la ampliación de plazo Nº 03, por el plazo de 20 días calendarios, conforme a lo solicitado por el contratista CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse cumplido con el procedimiento exigido por la normativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**

materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. 2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD" - CUI 2304799, solicitado por la empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C. por veinte (20) días calendario; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C., en su domicilio Mz. K3, Lote 33 - Urb. San Andrés V Etapa, distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y/o al correo electrónico herculessac@hotmail.com; así como a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO VALLE SOL en su domicilio Mz. G Lote 10 – Urb. Las Orquídeas de San Isidro, Trujillo, La Libertad y/o al correo electrónico carlos_r2000@hotmail.com y carlosrodriguezambrosio@gmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTTADJS**